

BUENOS AIRES 0 8 FEB. 2017

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1144-16-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

#### Considerando:

Que se inician las actuaciones del VISTO en las cuales la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS), puso en conocimiento que realizó una inspección en la sede de la DROGUERÍA VIP SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA sita en la calle Valentín Gómez nº 3040 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objetivo de realizar la verificación de las Buenas Prácticas de Distribución, aprobadas por Disposición ANMAT Nº 3475/05 (modificada por Disposición ANMAT Nº 7038/15) que incorpora a nuestro ordenamiento jurídico nacional el "REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR **SOBRE BUENAS** PRÁCTICAS DISTRIBUCIÓN DE DE PRODUCTOS: FARMACÉUTICOS" adoptado por Resolución MERCOSUR GMC № 49/2002.

Que cabe aciarar que por Disposición ANMAT Nº 8557/14 se renovó a la droguería VIP GENÉRICA S.R.L. la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos, y mediante Disposición MSAL Nº 0016/14 se autorizó el cambio de razón social de la firma por el de DROGUERÍA VIP S.R.L.



Que por Orden de Inspección Nº 2016/4958-DVS-8371, de fecha 8 de noviembre de 2016, personal de la DVS concurrió a la sede de la citada droguería donde observó incumplimientos a las Buenas Prácticas precitadas, según se detalla a continuación: a) manchas de humedad con descascaramiento de la pintura en una de las paredes del depósito (apartado G -EDIFICIOS E INSTALACIONES- de la Disposición ANMAT Nº 3475/05); b) en el depósito de medicamentos se observaron elementos ajenos a la droguería, como ser: portaequipajes que se encontraba colgado de la pared y materiales componentes de computadoras (apartado F (PERSONAL) de la Disposición ANMAT Nº 3475/05); c) no habían realizado el correspondiente informe de recepción en el Sistema Nacional de Trazabilidad (SNT) de las siguientes especialidades medicinales: dos (2) unidades de NOVEX (GTIN 07796285274535, ingrediente farmacéutico activo: RITUXIMAB), una (1) unidad de HUMIRA (GTIN 08054083008271, ingrediente farmacéutico activo: ADALIMUMAB), luna (1) unidad de LANTUS (GTIN 07795312020763, ingrediente farmacéutico activo: INSULINA GLARGINA) y una (1) unidad de CETROTIDE (GTIN 07730949046694, ingrediente farmacéutico activo: CETRORELIX); cabe señalar que los ingredientes farmacéuticos activos RITUXIMAB y ADALIMUMAB están incluidos en el Anexo I de la Disposición ANMAT Nº 3683/11, mientras que INSULINA GLARGINA y CETRORELIX están incluidos en el Anexo I de la Disposición ANMAT Nº 1831/12 (modificadas por la Disposición ANMAT Nº 10564/16, cuyo Anexo II contiene los ingredientes farmacéuticos activos RITUXIMAB, ADALIMUMAB, INSULINA

### 2188051CIÓN Nº 1299



GLARGINA y CETRORELIX, entre otros); d) los procedimientos operativos no se encontraban fechados ni firmados por el director técnico, y también se realizaron observaciones en relación a los siguientes procedimientos operativos: Recepción y despacho de medicamentos, Trazabilidad de medicamentos, Control y registro de las temperaturas de almacenamiento (apartado E -REQUISITOS GENERALESde la Disposición ANMAT Nº3475/05); e) no contaban con cronograma de capacitación del personal ni con registros en ese sentido (apartado F -PERSONAL- de la Disposición ANMAT Nº 3475/05); f) no contaban con archivos completos de las habilitaciones de los clientes y al respecto se observó la siquiente documentación comercial emitida por DROGUERIA VIP S.R.L. que se detalla a continuación: Factura tipo B Nº 0005-00003927 de fecha 7 de noviembre de 2016 a favor de ITER MEDICINA S.A., Factura tipo B Nº 0005-00003732 de fecha 12 de septiembre de 2016 a favor de OBRA SOCIAL PERSONAL EDIFICIOS RENTA Y HORIZONTAL, por lo que la droguería no puede garantizar que la comercialización comprenda exclusivamente a establecimientos debidamente autorizados (apartado L -ABASTECIMIENTO- de la Disposición ANMAT N°3475/05).

Que cabe aclarar respecto al apartado C), que en la inspección llevada a cabo por la DVS reievó también los medicamentos NEUTROFIL (GTIN 07795373014381, ingrediente farmacéutico activo: FILGRASTIM) y ERITROGEN (GTIN 07798021442598, ingrediente farmacéutico activo: ERITROPOYETINA



HUMANA RECOMBINANTE), cuyos ingredientes farmacéuticos activos se encontraban incluidos en el Anexo I de la Disposición ANMAT Nº 1831/12, disposición que fue sustituida por el artículo 11º de la Disposición ANMAT Nº 10564/16.

Que el artículo 4º de la Disposición ANMAT Nº 10564/16 establece "(...) que el Sistema Nacional de Trazabilidad de Medicamentos deberá continuar implementándose de manera obligatoria respecto de aquellas especialidades medicinales ya registradas o que en el futuro se registren que contengas en su composición los ingredientes farmacéuticos activos (IFA's) incluidos en el listado consolidado en el ANEXO II (...)" y el artículo 8º de la citada disposición expresa "(...) que las personas físicas y/o jurídicas que intervengan en la cadena de comercialización, distribución y dispensación, deberán dar cumplimiento a las exigencias previstas en las Disposiciones ANMAT Nº 3683/11, Nº 1831/12, Nº 247/13 y Nº 963/15".

En consecuencia la DVS sugirió iniciar el pertinente sumario sanitario a la firma DROGUERÍA VIP S.R.L. y a su Director Técnico por los presuntos incumplimientos al artículo 2º de la Ley Nº 16.463, a los artículos 4º y 8º de la Disposición ANMAT Nº 10564/16 y a los apartados G, E, F y L de la Disposición ANMAT Nº 3475/05.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud





de lo dispuesto por el artículo 3º inciso a) del Decreto 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso n) del artículo 8º y el inciso q) del artículo 10º del Decreto Nº 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 101 del 16 de Diciembre de 2015.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA

#### DISPONE:

ARTÍCULO 1°- Instrúyase sumario sanitario a la DROGUERÍA VIP S.R.L. y a quien ejerza su Dirección Técnica, en la con domicilio en la calle Valentín Gómez N° 3040 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por los presuntos incumplimientos al artículo 2° de la Ley N° 16.463, a los artículos 4° y 8° de la Disposición ANMAT N° 10564/16 y a los apartados G, E, F y L de la Disposición ANMAT N° 3475/05.

ARTÍCULO 2º- Registrese. Comuniquese a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación.





Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos.

EXPEDIENTE N° 1-47-1110-1144-16-4

DISPOSICIÓN Nº

1299

Dr. CARLOS CHIALE
Administrador Nacional
A.N.M.A.T.